



Corpoguajira

AUTO N° 1090 DE 2017

(25 de Octubre)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, PARA LA INTERVENCIÓN CON TALA DE ONCE (11) INDIVIDUOS ARBÓREOS; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que se recibió oficio del señor NELSON ARAGÓN M., allegado a la Territorial Sur y recibido con radicado No. 832 del 14 de Octubre de 2016, en el cual informa sobre unos árboles que han crecido desmesuradamente en el barrio "La Floresta" del Municipio de Fonseca – La Guajira, cuando llueve baten sus ramas llenando los techos de hojas y taponando los drenajes. Así mismo indica que en una ocasión cayó un árbol con las lluvias pero afortunadamente no fue sobre las casas. Recomienda que se tomen medidas antes que ocasione un daño mayor.

Que mediante Auto de trámite No. 1223 del 20 de Octubre de 2016, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la situación y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada y realizó visita de inspección ocular el pasado 24 de Noviembre de 2016 al sitio de interés en el Municipio de Fonseca - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370.1330 con radicado del día 12 de Diciembre de 2016, en el que se establece lo siguiente:

(...)

OBSERVACIONES:

- 1. Predio donde están los arboles (Coord. Geog. Ref. 72°51'39.5"O 10°53'24.0"N (Datum WGS84)**

Se hace referencia como antecedentes que mediante informe No 344-006 de fecha enero 17 de 2013, se practicó visita de inspección ocular al predio en referencia dándole concepto positivo para que se cortaran los árboles y se adelantara un proyecto de construcción de una clínica y hasta la fecha no se han cortado los árboles.

*La visita de inspección ocular se realizó el día 24 de noviembre de 2016, se localizó la dirección referenciada de la propiedad del quejoso Nelson Antonio Aragón Mindiola, donde se logra observar la cercanía de los árboles que cuelgan sus ramas sobre la edificación del quejoso. Son arboles adultos de las especies Orejero (*Enterolobium Cyclocarpus*), Guacamayo (*Pithecellobium sp.*), el Orejero por sus características genéticas de la especie no es recomendable que hagan parte del arbolado urbano (Copa grande, fuste bastante grueso, sistema radicular agresivo) por consiguiente es recomendable su erradicación y sustituirlo por una especie ornamental cuya altura total no sobre pase los 12 metros. El guacamayo por su parte es una especie donde los árboles maduros tienen por lo común de 5 a 22 m de altura, con un tronco corto de 30 a 75 cm en diámetro a la altura del pecho (DAP); una copa amplia y esparcida, y una corteza por lo general lisa y de color gris claro.*





Corpoguajira

Registro Fotográfico



En las imágenes superiores se observan los árboles de gran tamaño por encima de los techos de las casas, en la imagen inferior izquierda se aprecia el tamaño que han alcanzado estos árboles, como también el árbol de guacamayo caído, afortunadamente para un Angulo que no ocasionó perjuicios que lamentar.

CONCEPTO TÉCNICO

Los árboles en referencia son jóvenes, con un excelente desarrollo, debido a su ubicación por los fuertes vientos es viable que generen un accidente que lamentar en el sector, debido a la cercanía con las casa vecinas y su ramas se encuentran sobre patios y tejados, por consiguiente se deben tomar medidas preventivas con el objeto de evitar cualquier accidente natural con estos árboles, puesto que el día 6 de octubre uno de los árboles de guacamayo fue derribado por los fuertes vientos, con fortuna el árbol cayó hacia el costado oeste del predio sin daños que lamentar.

Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar permiso puesto los árboles representan un riesgo latente para los habitantes y sus viviendas del barrio la floresta de Fonseca, La Guajira.

INVENTARIO FORESTAL DE LOS ARBOLES SOLICITADOS PARA TALA

No .	Nombre Común	Nombre Científico	DA P (m)	Altura Total (m)	Factor de Forma	Volumen (m3)	Ubicación Espacio	Solicitud
1	Guacamayo	<i>Pithecellobium sp</i>	0,64	15,00	0,70	3,378	PRIVADO	TALA
2	Guacamayo	<i>Pithecellobium sp</i>	0,50	15,00	0,70	2,062	PRIVADO	TALA
3	Orejero	<i>Enterolobium Cyclocarpus</i>	0,72	12,00	0,70	3,420	PRIVADO	TALA
4	Orejero	<i>Enterolobium Cyclocarpus</i>	0,96	12,00	0,70	6,080	PRIVADO	TALA

2

5	Orejero	<i>Enterolobium Cyclocarpus</i>	1,04	12,00	0,70	7,136	PRIVADO	TALA
6	Orejero	<i>Enterolobium Cyclocarpus</i>	0,98	12,00	0,70	6,336	PRIVADO	TALA
7	Orejero	<i>Enterolobium Cyclocarpus</i>	0,82	12,00	0,70	4,436	PRIVADO	TALA
8	Orejero	<i>Enterolobium Cyclocarpus</i>	0,70	12,00	0,70	3,233	PRIVADO	TALA
9	Orejero	<i>Enterolobium Cyclocarpus</i>	0,68	12,00	0,70	3,051	PRIVADO	TALA
10	Orejero	<i>Enterolobium Cyclocarpus</i>	0,72	12,00	0,70	3,420	PRIVADO	TALA
11	Orejero	<i>Enterolobium Cyclocarpus</i>	1,62	12,00	0,70	17,314	PRIVADO	TALA
						59,865		

Se estima que la pérdida de biomasa es aproximadamente de **59,865 m³**.

(...)

Que se envió Oficio No. 370.0309 del 03 de Marzo de 2017 al señor MOISES DAZA teniendo en cuenta que el predio donde se encuentran ubicados los individuos arbóreos pertenece a su propiedad. Se le indica el riesgo que representan los árboles a la comunidad y que puede intervenir como tercero en la actuación administrativa.

Que se recibió oficio de fecha 13 de Octubre de 2017 por parte del señor Moises Daza Mendoza en la Territorial Sur de esta Corporación, Radicado No. 865 del 18 de Octubre de 2017, en el cual solicita permiso para tala de los árboles que se encuentran ubicados en la calle 8 entre carrera 25 y 26 del Municipio de Fonseca – La Guajira, los cuales ocasionan un peligro a la comunidad. Anexo al oficio presentó documentos que lo acreditan como propietario legal del predio.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la

realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar aprovechamiento de árboles aislados al señor **MOISES ENRIQUE DAZA MENDOZA** identificado con Cédula de ciudadanía número 5.163.623, para la intervención con Tala de Once (11) individuos arbóreos, ubicados en la calle 8 No. 25 – 39 Barrio La Floresta en el Municipio de Fonseca – La Guajira, Coordenadas Geográficas 72°51'39.5"O 10°53'24.0"N (Datum WGS84), los cuales han sido identificados en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El señor **MOISES ENRIQUE DAZA MENDOZA** identificado con Cédula de ciudadanía número 5.163.623, deberá cancelar en la Cuenta de Ahorros N° 52649983496 de BANCOLOMBIA, Sucursal FONSECA, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$262.955.00) M/L, por el servicio de evaluación en cumplimiento del artículo DECIMO CUARTO del Acuerdo 03 del 28 de enero de 2010 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA.

ARTICULO TERCERO: El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contado a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de un (1) mes.

ARTÍCULO CUARTO: El señor **MOISES ENRIQUE DAZA MENDOZA** identificado con Cédula de ciudadanía número 5.163.623, asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal, El señor **MOISES ENRIQUE DAZA MENDOZA** identificado con Cédula de ciudadanía número 5.163.623, deberá sembrar Treinta y Tres (33) árboles, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.80 y 1.0 metro, en sitios donde no cause inconvenientes en el tiempo, con los respectivos corrales de protección, realizando el respectivo mantenimiento por Un (1) año para garantizar su establecimiento y desarrollo; informando previamente a CORPOGUAJIRA para el acompañamiento e indicaciones. La medida compensatoria tiene un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecución del aprovechamiento autorizado por el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El señor **MOISES ENRIQUE DAZA MENDOZA** identificado con Cédula de ciudadanía número 5.163.623, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona que realice la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- Coordinar la Tala de los árboles con las entidades encargadas de servicios públicos a las que haya lugar, para evitar riesgos y daños colaterales en la realización de los trabajos por eventuales perjuicios y asumir toda la responsabilidad de daños o accidentes que se causen como consecuencia de los trabajos realizados.
- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.
- Queda totalmente prohibido botar los residuos en botaderos satélites, vías terciarias, lotes y demás sitios no apropiados para la disposición final de estos elementos.

✓

- Para el transporte de especímenes debe tramitarse el salvoconducto de movilización respectivo.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTICULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al solicitante, su delegado o apoderado debidamente constituido.

ARTICULO NOVENO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTICULO DÉCIMO: Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los (25) días del mes de Octubre del año 2017.



ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ
Director Territorial del Sur

Proyectó: Luis Acosta

